

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO DECLARATIVO RAD.110014003029**20210030601**

Se niega el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra las decisiones adoptadas el pasado 29 de junio de 2023. Tenga en cuenta el inconforme que al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del C.G. del P., el auto censurado no es objeto de apelación.

Con todo, al examinar nuevamente el expediente digital, se tiene que las dos solicitudes radicadas por el censor mediante las cuales solicitó la pérdida de competencia¹, fueron encaminadas única y exclusivamente a solicitar esto, en tanto que no se petición nulidad alguna.

Así, no fue el caso que el demandante solicitara la nulidad posterior a la eventual pérdida de competencia, se itera sólo se refirió a la figura contemplada en el artículo 121 del C. G. del P., a pesar que en el escrito de apelación trae a colación que lo propio era declarara la nulidad, lo cual en este punto, resulta inadmisibile.

Ahora, la norma procesal civil restringe el recurso de alzada para determinadas providencias, por lo que la procedencia de dicho medio de censura está íntimamente ligado a la categorización del auto atacado.

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia: *“Ahora bien, puede acontecer que con base en el precepto 121 del CGP, se pida la nulidad de la actuación posterior a la eventual pérdida de competencia, pero eso no fue lo solicitado aquí, pues viene de verse que la parte demandante pidió fue tan sólo la pérdida de competencia, que no la nulidad de la actuación. Y ya se dijo, denegar la solicitud pérdida de competencia, o acogerla, son decisiones que no se encuentran enlistadas en la ley como apelable.”*²

De esas consideraciones y como se anunció, no se concederá la APELACIÓN, de la decisión impugnada.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

¹ De fechas 20 de junio de 2023 y 26 de junio de 2023, obrantes en los archivos 75 y 76 del expediente digital.

² Apelación auto del 4 de agosto de 2022. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 060, hoy 14 de julio de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Amp